En la Villa de Carauaca a veinte y cinco de
Sep.e de mill seis.s y cinquenta y tres se junto el Consejo
de Justicia y Regimiento en las Casas de Ayuntamiento por
estar indispuesto a tratar y conferir las cosas
tocantes al seruicio de Dios nro S.r bien y vtilidad
de esta Repu.ca conbiene de saber los S.res D.n Fran.co Cas
tellanos Ladron de Guebara Gouer.or de esta dha Ciu.d y Mag.s

D.n Pedro Ximenez de Robles
D.n Joseph Garz.a de Robles
D.n Ger.mo Lopez Ortiz
D.n Fer.do Monrrea Echaron
D.n Alonso Garzia Melgarejo y a sus Juntos dixeron

Por cuanto a venido el Receptor a tomar Residencia
al S.r D.n Andres Gutierrez y demas Ministros y ofici
les y es nezesario para si algun cargo se pusiere
a la Villa responder y nombrar Comisarios
y para que se haga en la forma que sea costumbre
hauiendo entrado los S.res D.n Fran.co Melgarejo y
D.n Alonso Sa Hajosa nombraron por tales Comisarios
a los S.res D.n Joseph de Robles y D.n Alonso Garzia
Melgarejo que lo aceptaron

Se Yo se vna carta de D.n Fran.co Calderon Corregidor
de la Ciu.d de Loxa en que pide a esta Ciu.d le conceda
lic.a al Comu.do de dho P.e S.n Fran.co de dha Ciu.d para cor
tar vnos pinos para los reparos de las casas de
dho Comu.do y se conzedio lic.a para cortar dos
cientos pinos en defuente la Vieja y se da comision
para el yerro a D.n Fran.co Melgarejo

Trinitarios

Comis.os para Residenzia